

Recibido: 12/10/2019

Aceptado: 11/11/2019

CAPACITISMO: UN FENÓMENO SOCIODEMOGRÁFICO.

MÓNICA DEL PILAR OTAOLA BARRANQUERO

Universidad de Salamanca

monicaotaola@usal.es

AGUSTÍN HUETE GARCÍA

Universidad de Salamanca

ahueteg@usal.es

PALABRAS CLAVE

Capacitismo, discriminación, discapacidad, igualdad, interseccionalidad.

RESUMEN

La historia social de las personas con discapacidad está vinculada a procesos de discriminación estructurales. Sin embargo, en la actualidad, la realidad social de las personas con discapacidad está viviendo profundos cambios. Estos cambios han venido dados por la irrupción en la agenda pública del modelo social de la discapacidad. Este modelo asume que las causas que determinan la discapacidad son sociales. Con esto, se ha conceptualizado la discriminación por discapacidad, o capacitismo. Este trabajo pretende conocer la percepción de la discriminación en las personas con discapacidad en función de variables socioeconómicas clave. Las conclusiones muestran el éxito de algunos programas dirigidos a las personas con discapacidad y la necesidad de repensar otros.

KEYWORDS

Ableism, discrimination, disability, equality, intersectionality.

ABSTRACT

The social history of people with disabilities is linked to structural discrimination processes. However, at present, the social reality of people with disabilities is undergoing profound changes. These changes have been driven by the irruption in the public agenda of the social model of disability. This model assumes that causes that determine disability are social. With this, discrimination due to disability, or capacitism, has been conceptualized. This paper seeks to understand the perception of discrimination in people with disabilities based on key socioeconomic variables. The conclusions show the success of some programmes aimed at people with disabilities and the need to rethink others.

1. INTRODUCCIÓN.

El modelo social de la discapacidad ha supuesto numerosos avances en materia legislativa y de intervención en políticas públicas. En este modelo se asume que la discapacidad está relacionada con los factores sociales. Este modelo “nació apuntalando la filosofía de vida independiente, pero acompaña de unos Principios Fundamentales que describen la discapacidad como una forma específica de opresión social” (Palacios, 2008, p.122). En esta forma específica de opresión social, “la exclusión a la que se ven sometidas las personas con discapacidad es el resultado de una discriminación estructural en diferentes planos” (Palacios, 2008, p.133). Estos principios ponen el foco en el estudio de los factores sociales que “discapacitan” y sobre todo, en el estudio de esta discriminación y exclusión estructural.

Con esta premisa, se ha contextualizado y conceptualizado, en los últimos años, la discriminación por discapacidad como *capacitismo*. Este concepto hace referencia a las situaciones estructurales de discriminación por discapacidad. Esta discriminación incluye tanto las situaciones directas como indirectas de discriminación. En España, también se está empezando a contextualizar las situaciones de discriminaciones múltiples, *interseccionales* y compuestas.

La construcción social “capacitista” se basa en la idea general de que el funcionamiento y las habilidades consideradas “normales” son definitorias del ser humano y, por lo tanto, no se puede esperar para las personas con discapacidad un futuro equiparable al del resto de la humanidad, porque no son personas humanas “completas”. La discapacidad es así, con frecuencia, invisibilizada en base a valores, costumbres y creencias negativas que se traducen en barreras a la movilidad, la comprensión o la comunicación.

Desde una perspectiva social, la discapacidad se puede explicar como una forma de discriminación equiparable a otras ya reconocidas como la de género, etnia, edad, u orientación sexual. De esta forma, se entienden los bajos resultados en calidad de vida de la población con discapacidad no como resultado de su configuración corporal (capacidad), sino de un diseño social capacitista, es decir, concebido tradicionalmente por y para personas sin discapacidad.

El *capacitismo* se construye socialmente mediante mecanismos insertos en el estilo de vida, y afecta también a la identidad de las propias personas con discapacidad. La presencia de actitudes *capacitistas* en la sociedad se da independientemente de si las personas que las reproducen tienen o no relación más o menos cercana con personas con discapacidad, al igual que hoy sabemos que el machismo, o el racismo o la homofobia, se presentan mediante actitudes generalizadas en la población, incluso en las mujeres, las minorías étnicas o las personas LGTBI.

No es extraño, por tanto, que personas con o sin discapacidad entiendan que la discapacidad es una justificación suficiente para esperar menos de ellas, excluirlas, segregadas, o

infravalorarlas. Es el resultado lógico de una construcción cultural heredada, cuya transformación genera resistencias. A estas construcciones sociales basadas en que las personas sin discapacidad son más valiosas, o en la menor valoración de las personas con discapacidad, la llamamos capacitismo.

En España, los avances que se han producido en materia de discapacidad están vinculados al papel catalizador que el movimiento asociativo de la discapacidad ha tenido en la defensa de los Derechos de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad, en los últimos años, han pasado de ser vistas como personas dependientes y carentes de Derechos a ser vistas como ciudadanos de pleno derecho. Este cambio de paradigma tiene sus raíces en el nacimiento del modelo social de la discapacidad.

En este trabajo pretendemos profundizar en el conocimiento del capacitismo en la sociedad española actual, estudiando la discriminación auto-percibida por las personas con discapacidad y las variables sociodemográficas que influyen en la percepción de dicha discriminación. Las variables sociodemográficas que se incluirán para el estudio de la discriminación auto-percibida son: género, zona de residencia y nivel estudios terminados.

2. MARCO LEGAL.

La primera regulación legal de la discriminación por motivos de discapacidad en España se dio en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos -en adelante, LIS-MI-. Esta Ley “permitió importantes avances en el sector de la discapacidad, que fue ubicado con identidad propia en la Agenda de la Política Social” (Cabra de Luna, 2004). Sin embargo, tras la aprobación de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad de Naciones Unidas, Resolución 48/96, aprobada por la Asamblea General en 1993, se inició el paradigma de la No Discriminación y de la Accesibilidad Universal (Cabra de Luna, 2004).

El concepto de no discriminación parte del principio de igualdad de trato y responde a dos vertientes:

“la igualdad formal, concebida como derecho de los ciudadanos a obtener un trato igual, ausente de discriminaciones (...) y la igualdad sustancial o material que, partiendo de diferencias reales existentes entre los grupos tratados desigualmente, legitima la introducción de desigualdades para restablecer la igualdad socialmente ignorada” (Cabra de Luna, 2004, p.50).

Con estas premisas teóricas, en 2003, se adoptó la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad -en adelante, LIONDAU-. Esta Ley, incorpora los preceptos legales y teóricos que

posteriormente adoptará la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad -en adelante, CIDPD- de la Organización de las Naciones Unidas -en adelante, ONU-.

Este Tratado Internacional, legitimó el modelo social de la discapacidad. En este modelo se entiende que “las causas que originan la discapacidad no son científicas, sino sociales” (Palacios, 2008, p.103). Con esta premisa, la CIDPD define la discriminación por motivos de discapacidad como:

“cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo” (CIDPD, artículo 2).

A partir del artículo 2, Sastre (2012) reconoce que este artículo debe ser definido de forma amplia:

“no restringe (la discriminación) a la existencia veraz de una discapacidad, sino que condena cualquier conducta que interfiera negativamente en los derechos de una persona cuando la vulneración venga motivada por una discapacidad (...) y debe extenderse a las situaciones de discriminación por error y por asociación” (Sastre, 2012, p.88).

En virtud del Artículo 96 de la Constitución Española de 1978, la CIDPD y por tanto, sus preceptos, forman parte del Ordenamiento Jurídico Español. Asimismo, el artículo 49 de la Constitución también protege de forma especial a las personas con discapacidad:

“los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos [sic.] físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute que este Título otorga a los ciudadanos” (Artículo 49, CE, 1978).

El artículo 49 tiene sus bases en el modelo médico-rehabilitador imperante en la época en la que fue redactada la Constitución. Es por esto, por lo que se ha aprobado en el Consejo de Ministros la reforma de este artículo. No obstante, el artículo 14 establece: “los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” (artículo 14, CE, 1978). Por tanto, “con arreglo a este artículo no cabe en modo alguno discriminación de las personas con discapacidad” (Fernández de Bujan, 2011, p.90).

En España, la CIDPD, se armonizó con todas las normas ya existentes en materia de discapacidad (incluidas la LIONDAU) a través del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social -en adelante, LGDPD-. En esta Ley, por tanto, se define la discriminación en sus tres vertientes: discriminación directa, discriminación indirecta y discriminación por asociación.

La discriminación directa se define como “la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo o por razón de su discapacidad” (artículo 2, LGDPD, 2013). Por su parte, la discriminación indirecta es definida como “una disposición legal (...), o bien un entorno, producto o servicios, aparentemente neutros, pueden ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivos (...) de discapacidad” (Artículo 2, LGDPD, 2013). Finalmente, la discriminación por asociación, se refiere a “cuando una persona o grupo en que se integra es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra o por motivo o por razón de discapacidad” (Artículo 2, LGDPD, 2013).

En la discriminación indirecta entra en juego la necesidad de que los servicios y productos deben ser accesibles universalmente. Esta condición previa a la no discriminación, es definida, según la CIDPD, como “el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado” (CIDPD, artículo 2, 2006).

La importancia de estos dos preceptos cobran especial importancia cuando se asumen como principios generales de la CIDPD. A este respecto, De Asís (2013), añade: “la accesibilidad universal está relacionada con la participación en la vida social” (De Asís, 2013, p.2) e implica que es una exigencia que se proyecta con los productos que pueden relacionarse con dicha participación y que en dicha relación existe una estrecha relación entre la accesibilidad y la no discriminación (De Asís, 2013).

3. MARCO CONCEPTUAL.

Traspassando el plano jurídico, el diseño de las políticas públicas debe hacerse desde el enfoque de la no discriminación. A este respecto, Palacios (2008) afirma que “se requieren acciones y no meramente abstenciones” (Palacios, 2008, p.197). A partir de varios autores, esta autora concreta y define los objetivos de las políticas públicas hacia:

- “La igualdad de oportunidades que suponga hacer frente a la exclusión estructural en esferas como los transportes, los equipamientos públicos, los servicios públicos y las comunicaciones;
- La igualdad de oportunidades que implique garantizar que las personas con discapacidad sean preparadas hasta el máximo de sus capacidades para asumir un papel productivo y socialmente responsable en la sociedad civil;

- La igualdad de oportunidades que permita combatir los casos de discriminación que excluyen a las personas con discapacidad de diversas esferas de la vida cotidiana
- Un programa coherente de igualdad de oportunidades que suponga hacer frente a actitudes sociales profundamente arraigadas en relación con la discapacidad” (Palacios, 2008, p.198).

Los presupuestos legales anteriores, han tomado su desarrollo de otros casos históricos de discriminación: “la lucha por los derechos civiles de las personas negras, con su combinación de tácticas de lobby convencional y acciones políticas de masas, proveyó un mayor estímulo a un emergente movimiento de derechos de las personas con discapacidad” (Palacios, 2008, p.107). Esta lucha por los derechos de las personas con discapacidad surgió principalmente porque “(el colectivo de las personas con discapacidad) sufre unas desigualdades sociales que no se están teniendo en cuenta en otros movimientos sociales” (Gómez-Bernal, 2016, p.41).

Es en este momento, cuando se eleva la discriminación por discapacidad a categoría de -ismo-(Toboso, 2017). Esto quedó conceptualizado en el concepto de *capacitismo (ableism)*. En España, este concepto ha sido acuñado por Mario Toboso. Este autor, a partir de (Wolbring, 2008), definió el *capacitismo* como “un conjunto de creencias, procesos y prácticas basado en la valoración y el favoritismo hacia ciertas capacidades, que producen una comprensión particular de uno mismo” (Toboso, 2017, p.73). A partir de esta definición y Wolbring y Guzman (2010) y Wolbring, 2008, el *capacitismo* también:

“atiende a la productividad y a la competitividad económica que es actualmente, la base de muchas sociedades y de su relación con otras sociedades y se considera como un requisito necesario de progreso (...) en este marco, las culturas, los países, las regiones, los sectores, los grupos, las comunidades, las familias y los individuos promueven y valoran ciertas capacidades, al mismo tiempo que consideran otras como in-esenciales” (Toboso, 2017, p.74).

El movimiento asociativo de la discapacidad, a través del Comité de Representantes de Personas con discapacidad -en adelante, CERMI-, también ha definido la discriminación por *capacitismo*. Caballero (2013), define el *capacitismo* como “el eje de discriminación construido a partir de un modelo hegemónico, el cuerpo capaz, que encarna, supuestamente, las características innatas y esenciales que definen a un cuerpo humano normal y que va a determinar sus relaciones con los demás individuos y con el entorno” (Caballero, 2013, p.25). En síntesis, el *capacitismo*:

“ha supuesto que las mujeres y hombres con discapacidad, hayan permanecido fuera tanto del ámbito de la producción como en el de la reproducción de la vida. Ellos al ser considerados improductivos (...) y ellas como incapaces de reproducir vidas funcionales” (Caballero, 2013, p.25-26).

Los presupuestos legales atendidos con anterioridad y recogidos en el Ordenamiento Jurídico Español, también tienen sus bases en el desarrollo evolución y emergencia del Derecho de lucha contra la discriminación (Rey-Martínez, 2008). Dentro de este Derecho y en una búsqueda constante de delimitar las barreras a las que se enfrentan los grupos en desventaja, se está desarrollando el concepto de interseccionalidad. Este concepto hace referencia “a la toma en consideración del contexto histórico, social y político y reconoce la experiencia genuina del individuo basada en la intersección de todos factores relevantes” (Rey-Martínez, 2008, p.260). Rey-Martínez (2008), propone también la “discriminación producida por más de un factor constitucionalmente sospechoso” (Rey-Martínez, 2008, p.263). Sin embargo, debemos precisar, a partir de Rey-Martínez (2008), las diferencias entre los conceptos en los que varios factores suponen una situación de discriminación múltiple, compuesta e *interseccional*.

En primer lugar, la discriminación múltiple “se produce cuando una persona es discriminada por diferentes factores en diversos momentos (...) la víctima acumula diversas experiencias de discriminación (...) y es apropiado utilizar el adjetivo “múltiple” por sus connotaciones matemáticas” (Rey Martínez, 2008, p.264).

En segundo lugar, encontramos la discriminación compuesta que se refiere “a una situación en la cual uno o varios factores de discriminación se añaden a otros en un caso concreto produciendo una barrera o dificultad añadida a la/s ya existente/s” (Rey-Martínez, 2008, p.264).

En último lugar, una discriminación *interseccional* es la que “evoca una situación en la que diversos factores de discriminación interactúan simultáneamente, produciendo una forma específica de discriminación” (Rey-Martínez, 2008, p.264). El propio autor (Rey-Martínez, 2008) reconoce que estas clasificaciones no son tan nítidas en la realidad social.

A pesar de esto, en este trabajo se contextualizan estas discriminaciones en el caso de las personas con discapacidad. Esto, nos permitirá conocer el contexto en el que surgen los resultados que se presentan en el epígrafe específico.

Concretamente, en la CIDPD, se desarrolla la discriminación múltiple en el preámbulo en el que establece:

“(los Estados Partes) preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo idioma, religión, opinión, política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o socia, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición” (Preámbulo, CDPD).

A partir del preámbulo, el artículo 6, desarrolla la discriminación múltiple de las mujeres con discapacidad:

“los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” (Artículo 6, CDPD).

En el caso de las mujeres con discapacidad, a partir de la conceptualización anterior, se trata de una situación de discriminación múltiple porque interactúan los factores sociales de discapacidad y los factores sociales del género. En el ámbito de la intervención y de políticas públicas, los factores sociales del género y de la discapacidad han sido tomadas en consideración aisladamente (Álvarez-Ramírez, 2012).

Serra (2014), afirma, a partir de Sheldon (2004), “que las mujeres con discapacidad son percibidas por parte de la sociedad como mujeres necesitadas, dependientes y pasivas, características correspondientes al estereotipo femenino, pero al mismo tiempo se las considera incapaces de situarse en aquéllos roles femeninos” (Serra, 2012, p.259). Es por esto, por lo que esta misma autora, Serra (2014), identifica las barreras actitudinales como las barreras más importantes a las que las mujeres con discapacidad deben enfrentarse (Serra, 2014).

Respecto de la disponibilidad de datos estadísticos sobre las mujeres con discapacidad señalan que “los datos disponibles evidencian que el género (...) es una variable de análisis fundamental a la hora de analizar los procesos de exclusión de las personas con discapacidad” (Jiménez-Lara y Huete-García, 2013, p.202). Los datos estadísticos disponibles también evidencian que el salario medio anual de las mujeres con discapacidad es menor y que las diferencias salariales “son menores en términos relativos entre mujeres con y sin discapacidad, que entre los varones con y sin discapacidad (Jiménez-Lara y Huete-García, 2013).

El caso de la discriminación *interseccional* es aplicable al caso de las personas con discapacidad con bajos niveles de estudios. La investigación de Díaz-Velázquez (2011), determina que las personas con discapacidad presentan desigualdades en el acceso a la educación y en el nivel de estudios alcanzados (Díaz-Velázquez, 2015). Esto da lugar a peor acceso al mercado de trabajo y que, además, se relacionan con los prejuicios sociales y empresariales y la falta de adaptación de los puestos de trabajo (Villa-Fernández, 2015).

Finalmente, la discriminación compuesta es aplicable a las personas con discapacidad residentes en el Medio Rural porque la falta de acceso a los servicios (Quezada García y Huete García, 2018) se suma a la situación de discapacidad y supone una barrera. En España, el Medio Rural abarca el 90% del territorio español y en él reside un 20% de la población (Quezada-García y Huete-García, 2018). Sobre la situación de las personas con discapacidad en el Medio Rural se han desarrollado los estudios de Charroalde y Fernández (2006), Jenaro y Flores (2006) y de forma reciente, Quezada y Huete (2018).

El estudio de Quezada y Huete (2018) demuestra que “prácticamente un millón de personas con discapacidad reside en el Medio Rural (...) y es una población más envejecida que en el medio urbano, y con una mayoría de mujeres” (Quezada y Huete, 2018, p.45).

La situación de las personas mayores es una situación compleja, porque la pirámide poblacional se transforma y se invierte. En esta inversión, la discapacidad asociada a la edad se está problematizando como uno de los grandes asuntos públicos de nuestra era (Abellán, et al., 2011). Sin embargo, las políticas que se diseñan se encaminan a atender las situaciones de dependencia en el ámbito funcional. Pero no, a cubrir la discriminación por discapacidad de esta población. En general, la situación de discriminación de las personas mayores puede ser caracterizada como: “la desvalorización, es decir, la construcción de un estereotipo social arbitrario e injusto (...), los adultos mayores están caracterizados por los atributos negativos de la improductividad, la ineficiencia, la enfermedad y la decadencia general” (Ruvalcaba, 2005).

Estos atributos de discriminación en las personas mayores pueden ser identificados también para el caso de las personas con discapacidad. Es por esto, por lo que Barranco-Avilés y Bariffi (2010) han desarrollado un trabajo de investigación sobre la potencialidad de la aplicación de la CIDPD para las personas mayores. Las conclusiones de este trabajo afirman:

“de un modo directo la Convención resulta aplicable a la situación jurídica de las personas mayores cuando estas, al mismo tiempo, tienen una discapacidad, pero, de un modo indirecto, también la Convención puede servir de guía para contribuir a la regulación de un instrumento jurídico que aborde (...) los derechos de las personas mayores” (Barranco-Aviles y Bariffi, 2010, p.13).

El movimiento asociativo de la discapacidad, a través del CERMI, promovió un estudio realizado por Jiménez-Lara y Huete-García (2003) sobre la discriminación por motivos de discapacidad, a partir de las respuestas recibidas al cuestionario sobre Discriminación por motivos de Discapacidad del año 2002. En este estudio, se mostraba que “existe un tipo de discriminación basada en el rechazo, el miedo y el desconocimiento, que está presente prácticamente en todas las actividades de la vida diaria de las personas con discapacidad” (Jiménez-Lara y Huete-García, 2002, p.81).

El Observatorio Estatal de la Discapacidad -en adelante, OED-, en 2017, publicó un estudio realizado por Jiménez-Lara sobre discriminación múltiple en las personas con discapacidad. En este informe se evidenciaba que cuando se asocia discapacidad y edad, la pobreza o la exclusión social se agrava significativamente en los grupos de edad intermedios y que los bajos niveles educativos influyen de forma significativa en el riesgo de pobreza (Jiménez-Lara, 2017). Respecto del hábitat, la proporción de personas en situación de riesgo y pobreza es más elevada cuando menos densamente poblada está la zona de residencia (Jiménez-Lara, 2017).

Específicamente, la discriminación percibida por las personas con discapacidad a través de

la EDAD 2008, ha sido estudiada por Agustín Huete García en 2012. Este estudio, concluye que “la discriminación por causa de discapacidad es percibida por una minoría de personas con discapacidad en España” (Huete-García, 2012, p.29). Este estudio mostraba los datos porcentuales de la discriminación percibida respecto del género y la actividad. La novedad que aporta el presente artículo de investigación es contabilizar la influencia de las variables género, zona de residencia y nivel de estudios terminados sobre la discriminación auto-percibida.

4. METODOLOGÍA.

Las escasas fuentes cuantitativas centradas en conocer la discriminación de las personas con discapacidad dificultan el estudio de este fenómeno. Estas dificultades vienen dadas en primer término por la escasez de fuentes estadísticas y porque “no todos los registros y estadísticas denominan los aspectos de la discapacidad con los mismos conceptos” (Huete-García, 2012, p.28).

Las únicas fuentes estadísticas que recogen la realidad social de las personas con discapacidad de forma amplia son las series estadísticas realizadas por el INE, que comenzaron en 1986. La primera, se denomina Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Minusvalías (EDDM) del año 1986; después, en 1999, se recogió la Encuesta sobre discapacidades, deficiencias y estado de salud (EDDES) y, por último, la Encuesta sobre Discapacidades, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia -en adelante, EDAD- de 2008. No obstante, el Instituto Nacional de Estadística prevé una nueva operación estadística sobre discapacidad en 2020.

Para el desarrollo del presente trabajo se han usado los datos de la EDAD 2008 a partir de su cuestionario de Hogares, aplicado a una muestra de 96.075 viviendas. El muestreo fue biétipico estratificado con un nivel de confianza del 95% (INE, 2008). La Discriminación auto-percibida se recoge en la variable “discriminación” en la que se establece la frecuencia en la que las personas encuestadas se han sentido discriminadas por motivo de discapacidad. Esta variable se ha recodificado en categorías: Sí y No para el estudio sobre si la discriminación auto-percibida depende de variables sociodemográficas.

Por su parte, la influencia de las variables sociodemográficas en la variable dependiente se ha estudiado a través de: *nivel de estudios terminados, la zona de municipio de residencia, género y la edad de las personas con discapacidad*. Esto permitirá conocer en qué medida, la discriminación auto-percibida depende las variables sociodemográficas, a partir de un análisis de probabilidades de influencia de las variables sociodemográficas en la discriminación auto-percibida de las personas con discapacidad mediante regresión logística.

La Regresión Logística, es una de las técnicas cuantitativas más empleadas en la producción científica contemporánea (De la Fuente, 2011). La Regresión Logística es “un conjunto de técnicas estadísticas que tratan de explicar cómo se modifica la variable dependiente o resultado, cuando cambia otra u otras variables, denominadas independientes” (Fiuza y Rodríguez-Pérez, 2000, p.1). En este caso, se tratará de explicar cómo modifica las variables sociodemográficas la discriminación auto-percibida en las personas con discapacidad.

5. RESULTADOS.

Tal como reconoce la OMS, las personas con discapacidad conforman uno de los grupos más marginados del mundo con la peor atención sanitaria, resultados académicos inferiores, menos participación en la economía y tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidades (OMS 2011). El Informe Mundial sobre Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (2011), estima en más de mil millones las personas que viven con algún tipo de discapacidad, es decir un 15% de la población mundial. De ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento. El proyecto sobre la Carga Mundial de Morbilidad (OMS 2010) estima una cifra próxima a los 975 millones (19,4%).

En España, las cifras de la discapacidad varían en función de la entidad que hace el estudio y a quién se tiene en cuenta (CEED, 2018). Estas variaciones vienen dadas por el concepto de discapacidad que se tenga en cuenta. Así, en la Encuesta Europea de Salud en España (EES), aplicada en España, en 2014, el 25,3% de las personas de 15 y más años han declarado sentirse limitadas para realizar las actividades de la vida diaria. La Base de Datos Estatal de personas con discapacidad, situaba la prevalencia de las situaciones de discapacidad en 63,86 casos por 1.000 casos. Finalmente, la EDAD sitúa este porcentaje en el 9% de la población española (Informe Olivenza, 2017, OED). El Informe Olivenza (2018), también evidenciaba, que “las tasas de prevalencia de discapacidad por edad estimadas por la EDAD son más elevadas en las mujeres que en los hombres a partir de los 45 años” (Informe Olivenza, 2018, OED).

El análisis de la discriminación auto-percibida se hará a través de la última Encuesta disponible sobre la situación global de las personas con discapacidad, la EDAD. En esta Encuesta se recoge la discriminación auto-percibida bajo la variable: “*la discriminación percibida en los últimos 12 meses por motivo de discapacidad*”.

Dicha variable se mide conforme a la frecuencia de esta discriminación: *nunca, algunas veces, muchas veces, constantemente, no consta*. Debido a que el objeto de estudio de este trabajo de investigación es la influencia de las variables sociodemográficas en la discriminación auto-percibida por parte de las personas con discapacidad, esta variable ha sido recodificada en torno a “sí” y “no”.

El uso de esta variable junto con las variables sociodemográficas en una regresión logística nos ofrece una imagen de cuáles son las variables que más influyen en la discriminación auto-percibida de las personas con discapacidad. Las variables sociodemográficas utilizadas son *la zona de residencia, sexo y nivel de estudios terminados y edad*. En el caso de las variables sociodemográficas debemos seleccionar las categorías de referencias de cada una de las variables. Esto nos permite comparar los resultados de cada una de las categorías de las variables con las variables de referencia.

Las categorías recogidas en las variables sociodemográficas para el nivel de estudios son: *no sabe leer ni escribir, estudios primarios incompletos, estudios primarios o equivalentes, educación secundaria de 1ª etapa, estudios de bachillerato, enseñanza profesional de grado medio, enseñanzas profesionales superiores y estudios universitarios o equivalentes*. En esta variable la categoría de referencia son los estudios universitarios. En el caso de la zona de municipio las categorías son: *zona urbana, zona intermedia y zona rural*. La categoría de referencia en esta variable es zona rural. Para el sexo, la categoría de referencia es varón.

Las pruebas estadísticas muestran que las variables incluidas en la regresión obtenida tienen relevancia sobre la auto-percepción de la discriminación. En términos estadísticos: el modelo es significativo ($p=0,00$); la eficacia predictiva del modelo es de 0,40; la varianza es de 0,122 y todas las variables introducidas son significativas ($p=0,00$).

Analizando las probabilidades de las variables sociodemográficas sobre discriminación auto-percibida en las personas con discapacidad se establece, en primer lugar, que las personas con discapacidad residentes en las zonas urbanas tienen mayores probabilidades de sentirse discriminadas que las personas que viven en las zonas rurales (30% más). Respecto del hábitat, las personas con discapacidad residentes en las zonas intermedias se sienten más discriminadas que las personas con discapacidad que residen en el medio rural (15% más). El género también se presenta como variable significativa porque las mujeres con discapacidad se sienten un 12% más discriminadas que los hombres con discapacidad.

La variable nivel de estudios demuestra que cuanto menor es el nivel de estudios, menos probabilidades de percibir la discriminación. Esto se demuestra principalmente porque las personas con discapacidad con estudios primarios incompletos son las que más alejadas se encuentran respecto de la autopercepción de la discriminación en comparación con las personas con discapacidad con estudios universitarios (46%). Además, las personas con discapacidad que no saben leer ni escribir han percibido un 38% menos las situaciones de discriminación. Además, las personas con discapacidad con estudios primarios o equivalentes son las que más cerca se encuentran de la percepción de la discriminación, ya que su *razón de probabilidad* es de 7,2% respecto de las personas con discapacidad con estudios universitarios. Finalmente, conforme aumenta la edad, disminuyen sus probabilidades de sentirse discriminado. En la tabla 1, se muestran los resultados obtenidos en la regresión.

Tabla 1. Análisis de regresión entre discriminación por discapacidad y variables sociodemográficas.

	B	Sig.	Exp. (B)
Zona Rural.		,000	*1,319
Zona Urbana.	,277	,000	*1,154
Zona Intermedia.	,143	,000	*1,129
Mujer.	,122	,000	,620
No sabe leer ni escribir.	-,477	,000	,532
Estudios primarios incompletos.	-,631	,000	*1,348
Educación secundaria de 1º etapa.	,299	,000	*1,494
Estudios de bachillerato.	,402	,000	*1,718
Enseñanza profesional de grado medio.	,541	,000	
Enseñanza profesionales superiores.	,238	,000	*1,268
Estudios universitarios.		,000	
Constante.	-1,992	,000	,136

NS=0,05 Ns=0,001

Fuente: Elaboración propia a partir de EDAD (INE, 2008)

6. CONCLUSIONES.

La discriminación por *capacitismo* es un fenómeno complejo y poco estudiado tanto en los estudios en ciencias sociales, como en los estudios sociales de la discapacidad. En la revisión bibliográfica se ha presentado la evolución de la regulación legal de la discriminación por motivos de discapacidad. Esta regulación legal tiene sus bases en los movimientos sociales antidiscriminatorios iniciados en los años 60 del siglo pasado en Estados Unidos.

La discriminación por *capacitismo* ha supuesto que las personas con discapacidad sean vistas como personas improductivas o carentes del rol la reproducción social. Sin embargo, la situación más preocupante se da cuando las personas con discapacidad se enfrentan a otros factores sociales de discriminación.

Este tipo de discriminación tiene diversas vertientes y entre ellas, las discriminaciones múltiples, *interseccionales* y compuestas. En el caso de las personas con discapacidad, se ha ejemplificado este tipo de discriminaciones en este trabajo de investigación. La situación de las mujeres con discapacidad es un ejemplo de discriminación múltiple (Huete García, 2013). La discriminación *interseccional* se aplica a las personas con discapacidad con niveles de estudios bajos. Finalmente, la discriminación compuesta se da en el caso de las personas con discapacidad residentes en el Medio Rural.

Este trabajo de investigación ha pretendido conocer la influencia de las variables sociodemográfica en la autopercepción de la discriminación en las personas con discapacidad. Los datos han corroborado que las variables sociodemográficas (género, edad, estudios y zona de residencia) sí influyen la auto-percepción de la discriminación en las personas con discapacidad. Las mujeres con discapacidad presentan más probabilidades de percibir la discriminación que los hombres. Esta situación estadística nos alerta de la discriminación múltiple que sufren las mujeres con discapacidad y a su vez, pone de manifiesto que las mujeres con discapacidad están concienciadas de sus Derechos como ciudadanas y perciben la discriminación. Esta concienciación, probablemente, tenga que ver con la función que está ejerciendo el movimiento asociativo en el empoderamiento de las personas con discapacidad y en concreto, de las mujeres con discapacidad.

Las personas con discapacidad con estudios inferiores tienen menos probabilidades de auto percibir la discriminación en comparación con las personas con discapacidad con estudios universitarios. Esto nos lleva a establecer futuras líneas de investigación relacionadas con el empoderamiento de las personas con discapacidad, porque probablemente aquellas personas con estudios superiores tengan más herramientas y capital social y humano para conocer cuándo y cómo se da la discriminación por motivo de discapacidad. Al igual que ocurría con las mujeres con discapacidad, la alta auto-percepción de las situaciones de discriminación en las personas con discapacidad con estudios universitarios, es, probablemente, la cristalización del éxito de los Programas Universitarios dirigidos a los universitarios con discapacidad.

Las personas mayores con discapacidad están sometidas a un tipo de discriminación muy específico. En este trabajo, se ha demostrado que las personas mayores con discapacidad tienen menos probabilidades de percibir discriminación por razón de discapacidad. Esta situación, al igual que ocurría en el caso de las personas con discapacidad con bajos niveles educativos, nos lleva a repensar el empoderamiento de las personas mayores con discapacidad. Aunque, esta situación es compleja y necesita de profundización.

En relación con el ámbito de residencia, el trabajo ha demostrado que las personas con discapacidad residentes en el Medio Rural no tienen más probabilidades de autopercepción de la discriminación que las personas residentes en el Medio Intermedio y Urbano. En la revisión bibliográfica los autores apuntan que la falta de acceso a servicios y bienes hace más probable estas situaciones de discriminación. Sin embargo, la no autopercepción de la discriminación se relaciona con la falta de empoderamiento para captar y denunciar aquellas situaciones de discriminación. Esto nos lleva a iniciar futuras líneas de investigación e intervención en la que se empoderen a las personas con discapacidad residentes en el Medio Rural para que su situación deje de estar invisibilizada para la mayoría de la sociedad. No obstante, en la actualidad, con las reivindicaciones de la “España Vacía” se están presentando oportunidades de concienciar sobre esta situación.

Este análisis permite establecer que las políticas, planes y programas de inclusión en las personas con discapacidad se deben diseñar en torno al empoderamiento de las personas con discapacidad para detectar aquellas situaciones de discriminación. Estas políticas, planes y programas deben diseñarse teniendo en cuenta prioritariamente las situaciones de discriminaciones múltiples, *interseccionales* y compuestas.

Además de las situaciones de discriminación descritas con anterioridad, el movimiento asociativo de la discapacidad está contribuyendo a visibilizar¹ la situación de las personas LGTBI con discapacidad haciendo esta situación cada vez más visible, tanto en el movimiento social de la discapacidad como en el movimiento LGTBI. En concreto, la sede del CERMI acogió en junio de 2019 un encuentro con personas con discapacidad LGTBI, en el que se hizo un llamamiento para “desarmarizar” y dotarlo de una mayor visibilidad social y luchar por la discriminación múltiple a las que se enfrenta las personas con discapacidad LGTBI. Recientemente (2019) también se ha problematizado la situación de la discapacidad y las comunidades indígenas en la Revista Anales de Derecho y Discapacidad. Las comunidades indígenas son también una realidad social que parece lejana al contexto español. Sin embargo, todavía, en España, no se han estudiado en profundidad las situaciones de las minorías étnicas y algún miembro con discapacidad, como grupo minoritario. Este grupo, probablemente, sufra situaciones de discriminación múltiple.

El estudio de las situaciones de discriminación interseccional resulta tan necesario como difícil a partir de las fuentes estadísticas disponibles, ya que en estas no se contemplan variables referentes a minorías étnicas, orientación sexual, etc... Sin embargo, tal y como se ha referenciado con anterioridad, los recientes avances actuales y futuros sobre estadísticas de discapacidad quizá evidenciar las situaciones de discriminación en las personas con discapacidad que todavía hoy, son menos visibles. Deberán así recogerse más indicadores y variables que puedan medir la discriminación de las personas con discapacidad de forma holística y bajo las premisas del modelo social de la discapacidad, atendiendo al consenso generalizado, sobre el que se dicta que la discapacidad es un factor que aumenta las probabilidades de discriminación.

6. BIBLIOGRAFÍA.

Abellán García, Antonio, Esparza Catalán, Cecilia y Pérez Díaz, Julio (2011). Evolución y estructura de la población en situación de dependencia. Cuadernos de Relaciones Laborales, V.29, n1, 43-67.

Barranco Avilés, M^a del Carmen y Bariffi, Francisco J. (2010). La Convención internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su potencial aplicación a las personas mayores. Informes Portal Mayores, n105.

¹ Problematizar desde el enfoque de las políticas públicas. Este concepto hace referencia a la entrada en la agenda pública y po-

Caballero, Isabel (2013). Interseccionalidad, en Peláez Narvaez, Ana y Villarino Villarino (dir.). La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad-manual. Volumen II. Ed. Cinca. Madrid.

Cabra de Luna, Miguel Ángel (2004). Discapacidad y aspectos sociales: la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal como ejes de una nueva política a favor de las personas con discapacidad y sus familias. Algunas consideraciones en materia de protección social. Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración. Nº50, 21-46.

CERMI (24-06-2019). Personas con discapacidad LGTBI piden desarmarizar el movimiento y mayor visibilidad para luchar contra su discriminación múltiple. CERMI. Recuperado: <https://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/personas-con-discapacidad-lgtbi-piden-“desarmarizar”-el-movimiento-y-mayor>

Charroralde Javier y Fernández Daniel (2006) La discapacidad en el Medio Rural. Promovido por CERMI y Patrocinado por Obra Social Caja Madrid.

Constitución Española de 1978. Boletín Oficial del Estado, nº311, de 29 de diciembre de 1978, España.

Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad. Organización de las Naciones Unidas, 13 diciembre de 2006.

De Asís Roig, Rafael (2013). Sobre la accesibilidad universal. Papeles el tiempo de los derechos, nº4.

De la Fuente Fernández, Santiago (2011). Regresión Logística. Facultad Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad Autónoma de Madrid.

Díaz Velázquez, Eduardo (2009). Reflexiones epistemológicas para una sociología de la discapacidad. Intersticios. Revista de Pensamiento Crítico. V. 3, n.2, 85-99.

Díaz Velázquez, Eduardo (2010) Ciudadanía, identidad y exclusión social de las personas con discapacidad. Política y Sociedad. Vol. 47, Nº1, 115-135

Díaz Velázquez, Eduardo (2011). Estratificación y Desigualdad por motivo de discapacidad. Revista Sociológica de Pensamiento Crítico. Vol.5 N.1. 157-170.

Domínguez, María Jesús (2007). Familias Gitanas y Discapacidad. Humanismo y Trabajo Social, nº6.

Fernández de Bujan (2011). Capacidad. Discapacidad. Incapacidad. Incapacitación. Revista de Derecho UNED, nº9, 83-92.

Fuiza Pérez, María Dolores y Rodríguez Pérez, J. C (2000). La regresión logística: una herramienta versátil. Nefrología. V.20, n6, 495-500.

Gómez Bernal, Vanessa (2016). La discapacidad organizada: antecedentes y trayectorias del movimiento de personas con discapacidad. Historia Actual Online. V. 39, n1, 39-52.

Huete-García, Agustín (2012) La discriminación percibida por las personas con discapacidad. Análisis de situación a partir de la EDAD 2008. En. Pérez Bueno; Luis Cayo (dir. y ed.) y Álvarez Ramírez, Gloria (coord.). 2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España. CINCA. Madrid.

Huete-García, Agustín (2013): Pobreza y exclusión social de las mujeres con discapacidad en España. Madrid: CERMI.

Jenaro Río, María Cristina y Flores Robaina Noelia (2006) Necesidades en el medio rural de las personas con gran discapacidad física y sus familias. Informe de Resultados 2006. PREDIF. Madrid.

Jiménez-Lara, Antonio y Huete-García, Agustín (2003). La discriminación por motivos de discapacidad. Análisis de las respuestas recibidas al Cuestionario sobre Discriminación por motivos de Discapacidad promovido por el CERMI Estatal. CERMI.

Jiménez-Lara, Antonio y Huete-García, Agustín (2013). Recopilación de datos y estadísticas sobre género y discapacidad, en Pelaez Narvaez, Ana y Villarino Villarino (dir.). La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad-manual. Volumen II. Ed. Cinca.Madrid.

Jiménez Lara, Antonio (2007). Conceptos y tipologías de la discapacidad. Documentos y normativas de clasificación más relevantes. En De Lorenzo García, Rafael y Pérez Bueno, Luis Cayo (coords.). Tratado sobre discapacidad. Pags. 177-205. Madrid. Cinca

Jiménez-Lara (2003). Personas con discapacidad y discriminación múltiple en España. Observatorio Estatal de la Discapacidad.

Jiménez-Lara, Antonio (coord.) (2018). Informe Olivenza sobre la situación general de la discapacidad en España. Observatorio Estatal de la Discapacidad.

Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos. Boletín Oficial del Estado, nº103, de 30 de abril de 1982, España.

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Boletín Oficial del Estado, nº289, de 03 de diciembre de 2003, España.

OMS (2010): Carga Mundial de Morbilidad. Ginebra: OMS.

OMS (2011). Informe mundial sobre la discapacidad. Organización Mundial de la Salud.

Palacios, Agustina (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Madrid. Ediciones Cinca.

Quezada García Martha y Huete García Agustín. (2018) Las personas con discapacidad residentes en el Medio Rural: situación y propuestas de acción. Observatorio Estatal de la Discapacidad.

Real Decreto Legislativo 172013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Boletín Oficial del Estado, nº289, España.

Rey Martínez, Fernando (2008). La discriminación múltiple, una realidad antigua, un concepto nuevo. Revista Española de Derecho Constitucional, nº84, 251-283.

Rojas Buendía, María del Mar (2019). Discapacidad y Comunidades Indígenas. Una visión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad. Anales de Derecho y Discapacidad, V. 4.

Ruvalcaba, José Tomas Romero (2005). Discriminación y adultos mayores: un problema mayor. El cotidiano, 13, 56-53.

Sastre Campo, Ana (2012). La no discriminación de las personas con discapacidad en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. En. Pérez Bueno; Luis Cayo (dir. y ed.) y Álvarez Ramírez, Gloria (coord.). 2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España. CINCA. Madrid.

Serra, María Luisa (2014). Feminismo y discapacidad. Derechos y Libertades: revista de filosofía del derecho y derechos humanos, n31, 251-272.

Toboso Martín, Mario (2017). Capacitismo, en R. Lucas Platero, María Rosón y Esther Ortega (eds.). *Barbarismos queer y otras esdrújulas*. Ed. Bellaterra, Barcelona.

Villa Fernández, Nuria. Situación laboral de las personas con discapacidad en España. *Revista Complutense de Educación* V.14. N2 393-424.